

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



98-05

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que la actual Ley de Caminos entre sus disposiciones promueve la tala y destrucción de los árboles y la vegetación que crece y se reproduce junto a los caminos de la red vial nacional;

Que es deber del Estado proteger la ecología y promover el paisaje natural del campo en el que se desarrollan las vías de comunicación terrestre por las que circulan los habitantes del país;

Que es deber del Estado propender a la siembra y cultivo de Árboles y vegetación; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CAMINOS

Art. 1 Suprimase del artículo 37, la palabra: "...árboles..."; y añádase a éste artículo los siguientes incisos:

"El Estado en general, el Ministerio de Obras Públicas, los consejos provinciales, los concejos municipales, concesionarios y contratistas, en los trabajos de mantenimiento y construcción que se realicen, deberán conservar y cuidar árboles, arbustos, plantas y cercos naturales que crezcan al borde de los caminos.

Cuando se trate de la construcción de una nueva carretera deberá realizarse un proyecto del impacto ambiental."

Art. 2 Suprimase del artículo 42 la frase: "...a derribar Árboles...".

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

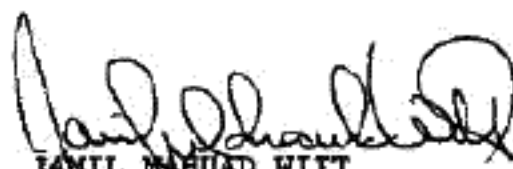
Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO
NACIONAL DEL ECUADOR

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL
CONGRESO NACIONAL, ENC.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

P R O M U L G U E S E



JAMIL MAHUAD WITT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

